EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00135-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 20 y 1 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR PH,** para que el demandado **EFRAÍN RUÍZ CÁRDENAS,** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($ 4.985.100)** por concepto de las cuotas de administración o saldos correspondientes a los meses de mayo 2019 a febrero 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración o saldos correspondiente a los meses de mayo 2019 a febrero 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de cada mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación, tal como se relaciona en la tabla

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN O SALDOS	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
may-19	$ 50.500,00	01-jun-19
jun-19	$ 525.000,00	01-jul-19
jul-19	$ 525.000,00	01-ago-19
ago-19	$ 533.900,00	01-sep-19
sep-19	$ 525.000,00	01-oct-19
oct-19	$ 555.800,00	01-nov-19
nov-19	$ 564.100,00	01-dic-19
dic-19	$ 567.600,00	01-ene-20
ene-20	$ 582.200,00	01-feb-20
feb-20	$ 556.000,00	01-mar-20
TOTAL	**$ 4.985.100**	

Por las demás cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses de mora correspondientes, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectué el pago total de las obligaciones, previa certificación del administrador de la copropiedad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP

CUARTO: Reconocer personería al abogado RAMIRO SERRANO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.222.430 y portador de la tarjeta profesional No. 55.610 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 056, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de julio de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bf48a07a4ecc09bb9f526f2749c1e3a5b436686f5328e668ac98d58fc17190**
Documento generado en 27/07/2020 07:51:24 p.m.